



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 240-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 JUN. 2010

Visto:

El Expediente Administrativo Nº 0558 - 2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña, **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** contra la RDR Nº 3939-2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, y demás expedientes Nº 01667-01859-02855 03337- 4453-2010

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 3250 de fecha 14.Oct.2009 se aprobó el Contrato de Servicios Personales de doña **MEDINA VIZARRETA CARMEN ROSA** Licenciada en Ciencias de la Educación especialidad Ciencias Matemáticas y Física, en la plaza de Auxiliar de Biblioteca de la IE "JUAN PABLO FERNANDINI" de Guadalupe Salas - Ica.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 3939 de fecha 04.Dic.09, el Director Regional de Educación de Ica, da por concluido el Contrato de Servicios de la antes citada docente **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, aprobando a su vez el contrato de doña HUARCAYA CARHUAYO CARMEN ROSA, acto resolutorio que se sustenta en lo siguiente: -Con Exp Nº 26187 de fecha 27.08.09 don DEYVIS WILVER TORRES PECHO postulante al Concurso para Auxiliar de Biblioteca de la IE "JUAN PABLO FERNANDINI" Guadalupe Salas Ica, solicitó se declare nulo y sin efecto legal alguno la evaluación de la ganadora del concurso doña CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA, al estar comprobado que "(...) el Certificado del I Curso de Actualización para Auxiliares de Biblioteca, organizado por Convenio DREI - IDESO, llevado a cabo en el Auditorio del Comedor Regional de Ica con una duración de 405 horas pedagógicas es falso" se adjunto una copia legalizada de la Constancia expedida por don GUSTAVO HUERTA ESCATE (IDESO), por el que acredita que doña CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA, no se encuentra inscrita en los libros de su Institución y que el Código 7714 que aparece en la copia fotostática pertenece a I Curso de Gerencia de Recursos Humanos y no al I Curso de Actualización para Auxiliares de Biblioteca; -La Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Ica mediante Hoja Informativa 042-2009-GORE-ICA-DREI-CADER del 19.Nov.09 entre otros puntos señala que con el documento de IDESO se acredita que la antes citada docente no se encuentra inscrita en los libros de la Institución y que el Código 7714 que aparece en la copia del curso pertenece al I Curso de Gerencia de Recursos Humanos por lo que determina que el certificado anexado a su expediente ha sido adulterado careciendo de todo valor; que el CADER solicitó a don GUSTAVO HUERTAS ESCATE (IDESO) un informe detallado y documentado relacionado al certificado observado quien contrariamente a lo señalado inicialmente en la Constancia certificada notarialmente con fecha 27.Ago.09, mediante Oficio Nº 75-IDESO-2009 informa que la docente si ha participado en el I curso de Actualización para Auxiliares de Biblioteca encontrándose inscrita en los libros de la Institución con el Código 7714 folio Nº 0026 registro 0002; esta situación origina se solicite a IDESO haga llegar copias certificadas del registro, habiendo remitido copias de Actas; -Que del análisis efectuado por CADER, se advierte que si bien es cierto que el Código 7714 aparece el nombre de doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, también no es menos cierto que dicho Código no se encuentra en el Folio Nº 0026, como se sostiene sino a folio Nº 16 del Libro de Registro, observándose además que tal como lo indica en la primera constancia de IDESO, de fecha 28.AGO.09, dicho Código pertenece al I Curso de Gerencia de Recursos Humanos realizado por el misma IDESO, por cuanto todos los participantes que se encuentran en dicha acta de fojas 16, se le expide certificados en cursos relacionados a temas de Recursos Humanos: Curso de compras de almacén, curso de capacitación técnico laboral, curso de logística, Curso de Planeamiento Estratégico; - CADER en el ejercicio del principio de controles posteriores, no tuvo acceso a los Libros de Registros de IDESO, para verificar las presuntas irregularidades y aclarar las contradicciones generadas por dicha Institución, pues su representante don **GUSTAVO HUERTAS ESCATE** no lo permitió aduciendo que es una institución de derecho privado, no habiéndose tenido en cuenta que ambas partes se encuentran obligadas a brindar información al existir un Convenio con la Dirección Regional de Educación de Ica (DRE), máxime si los certificados son firmados por la autoridad educativa lo que hace que la DRE deba contar con toda la información respecto del destino final de los mismos.; - Que, el CADER ha comprobado que existen irregularidades indicios razonables en el sentido que el Certificado del I CURSO DE ACTUALIZACION PARA AUXILIARES DE BIBLIOTECA organizado por IDESO, expedido a favor de doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** es falso.

Que, con fecha 22.Dic.09, doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, interpone Recurso de Apelación contra de la RDR Nº 3939-2009, de fecha 04.Dic.09 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, Recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio Nº 336-2010-GORE-ICA-



DRED/OSG, ingresando a esta instancia a través del expediente administrativo N° 0558 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, con **Exp N° 01667** de fecha 04.Mar.10 la recurrente hace llegar Constancia de Desempeño Laboral como Auxiliar de Biblioteca del año 2009; Cuadro de evaluación de expediente y de méritos donde ocupó el Primer lugar en el concurso del año 2010, y el Memorandum N° 003-2010-DREI-IEG-JPF/D sobre posesión del cargo para 2010; asimismo, con **Exp 01859** de fecha 10.Mar.10 hace llegar Copia del Certificado el Curso de actualización para Auxiliares de Biblioteca, copia legalizada de la Constancia sin fecha, expedida por IDESO respecto del Curso antes señalado desarrollado el 10.Oct al 29.Nov.2008, donde se indica que el mismo esta inscrita en los Libros de la institución con el Código 7714, Folio 0026, Registro 0002 y copia del Oficio N° 153-2010-GORE-ICA-DREEI-CADER/D DEL 13.01.10, el mismo que señala que el CADER de la Dirección Regional de Educación Ica tiene en su poder el original del Certificado del Curso varias veces mencionado, señalando que el mismo se encuentra en custodia para ser entregados al Ministerio Público o al Órgano Jurisdiccional .

Que, para mejor resolver mediante Memorandum N° 263-2010-GORE-ICA-GRDS/ORAJ de fecha 08.Abr.10 y teniendo como referencia el Oficio N° 153-2010-GORE-ICA-DREEI-CADER/D, se solicito ante la Dirección Regional de Educación Ica se informe en forma documentada acerca de las acciones legales interpuestas, habiendo recibido el **Exp. N° 2855** que contiene el Oficio N° 1601-2010-GORE-ICA-DREI-CADER-D, por el que solo hace llegar la Hoja Informativa N° 042-2009-GORE-ICA-DREI-CADER sin informar en forma especifica lo peticionado lo que originó se reitere tal petición con el Memorandum N° 325-2010-GORE-ICA-GRDS/ORAJ, información que es alcanzada con el Oficio N° 1824-2010-GORE-ICA-DREI-CADER-D (**Exp. N° 3337**).

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0159-2010-GORE-ICA/PR de fecha 08.Mar.10 la Presidencia Regional AUTORIZA al Procurador Público Regional para que el representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra **GUSTAVO FRITZ VICENTE HUERTA ESCATE** presidente de IDESO y los que resulten responsables por el delito de Falsedad Genérica al haber presentado doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** el certificado del curso de Actualización para Auxiliares de Biblioteca organizado por IDESO presuntamente falso.

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante: (i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado los actos resolutive materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a la nulidad de la RDR N° 3939-2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, realizado el estudio y análisis del caso materia de la presente, se determina que en la fecha el mismo viene siendo objeto de investigación por parte de la Fiscalía Provincial Penal por Disposición N° 01-2010-2DI/2FPPC-ICA, como consecuencia de la denuncia presentada por el Procurador Público Regional contra la recurrente **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** por la presunta comisión del delito Contra la Fé Pública en la modalidad de Falsificación de documento privado y contra **GUSTAVO FRITZ VICENTE HUERTA ESCATE** y los que resulten responsables por la comisión del delito Contra la fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica en agravio de la Dirección Regional de Educación y el Estado.

Que, en el presente caso nos encontramos ante aspectos relacionados a la presunta falsificación de documentos, aspectos que necesariamente deben ser esclarecidas con las pericias necesarias que garanticen los resultados, sin los cuales no puede ser resuelto el asunto en trámite en vía administrativa.

Que, considerando que es la 2da. Fiscalía Provincial Penal quien con igual fundamento, hechos y personas viene efectuando las investigaciones del caso, resulta necesario se disponga la suspensión en su tratamiento en esta instancia hasta los resultados de las acciones antes





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 240-2010-GORE-ICA/GRDS

indicadas, todo ello en aplicación accesoria de lo señalado en el Art. IV.- del Título Preliminar del Código Civil que establece la Aplicación Analógica o extensiva de la Ley, lo que para el caso corresponde el Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala **"Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso."**, así como del Artículo 64º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General que establece: **"Conflicto con la función jurisdiccional 64.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.- 64.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.** La Procuraduría Pública Regional mediante el Memorandum N° 341-2010-GORE-ICA/PPR, hace llegar la Cedula de Notificación 11674 -2010, que contiene la Disposición N° 01-2010-2DI/2FPPC-ICA, respecto a la apertura de la investigación preliminar.

Que, el Principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación de la apelación presentada por doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, hasta los resultados del Proceso investigatorio de la Fiscalía Provincial Penal y/o del Órgano Jurisdiccional de ser el caso.

Que, estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N°- 426-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la suspensión del tratamiento de la Apelación presentada por doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** contra RDR N° 3939-2009, de fecha 04.Dic.09, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, a instancias de los resultados del Proceso investigatorio en proceso por la 2da. Fiscalía Provincial Penal y/o del Órgano Jurisdiccional de ser el caso, en mérito de los fundamentos descritos en la presente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL